

REGLAMENTO DE LAS GOTAS DE LECHE

DEL

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

OBJETO

ARTÍCULO 1.º. — La Gota de Leche tiene por objeto:

- a) Dispensar atención médica a los lactantes inscritos;
- b) Difundir los principios fundamentales de puericultura, estimulando de preferencia la alimentación al seno materno;
- c) Prestar atención social a los lactantes y sus familias, y
- d) Proporcionar alimentos a los lactantes que lo requieran.

RADIO DE ACCION

ART. 2.º. — Las Gotas de Leche ejercerán su acción dentro del radio de la ciudad asignado por el Directorio de la Institución.

CONDICIONES DE ADMISION

ART. 3.º. — El Directorio fijará el número de lactantes que deben ser atendidos en ca-

da Gota de Leche; este número se excederá cuando se trate de niños provenientes de otros servicios de la Institución y en casos especiales, de carácter transitorio, cuando así lo resuelva la Administración.

ART. 4.o. — En la admisión de lactantes se dará preferencia a los que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Edad inferior a tres meses;
- b) Alimentación al seno materno;
- c) Salud y desarrollo normales (eutrofia).

Se considerará especialmente el diagnóstico social como factor de preferencia para la inscripción.

ART. 5.o. — El solicitante será examinado por el médico jefe del servicio, quién le dará su visto bueno antes de proceder a los demás trámites de la inscripción.

El examen del solicitante y su inscripción se harán en día de consulta subsidiaria. Los niños trasladados de otra Gota de Leche del Patronato ingresarán a su presentación.

Al ingreso definitivo precederá la intervención de la visitadora social, con el objeto de verificar el domicilio y practicar la encuesta correspondiente.

CESACION DE SERVICIOS

ART. 6.o. — Se suspende la atención de los lactantes y sus familias por:

- a) Cumplir dos años de edad;
- b) Inasistencias repetidas y no justificadas;
- c) Fallecimiento del lactante;

d) Traslado a otro servicio del Patronato;

e) Cambio de domicilio fuera del radio de acción de las Gotas de Leche;

f) Otras causas bien determinadas por la Administración.

El retiro de un lactante por las causas b, c y f será precedido de un informe de la Visitadora Social que lo justifique.

CONSULTAS

ART. 7.º. — Semanalmente, habrá tres consultas: una general y dos subsidiarias, que se verificarán a la misma hora y en días fijos, aunque accidentalmente fueren feriados o festivos. Las consultas comenzarán a las 14 horas y se prolongarán el tiempo necesario para el correcto despacho de los concurrentes. Regirá el horario de recepción que fije la Administración.

CONSULTA GENERAL

ART. 8.º. — La consulta general tendrá por objeto:

a) Pesar, bañar y tallar a los lactantes y resolver acerca de su alimentación;

b) Prestar atención médica a los que la requieran de inmediato;

c) Instruir a las madres en lo referente a la alimentación y cuidados higiénicos de sus hijos;

d) Revisar prolijamente las hojas individuales de cada niño, anotando cuanto se refiera a la atención médica y social;

e) Retirar los lactantes que hayan de ser eliminados del servicio;

f) Dictar la hoja semanal de reparto de leche y ordenar la entrega de otros alimentos;

g) Citar a consultas subsidiarias a los niños que requieran exámenes o atenciones especiales;

h) Ordenar e imponerse de las investigaciones que corresponda practicar a las visitadoras sociales y a las enfermeras visitadoras.

CONSULTAS SUBSIDIARIAS

ART. 9.º. — Las consultas subsidiarias tendrán por objeto:

a) Atender los niños enfermos;

b) Propender a la hospitalización de los lactantes que por razones de enfermedad lo necesiten;

c) Someter a un examen prolijo los niños que hayan sido especialmente citados con ese objeto;

d) Examinar a los candidatos que soliciten su ingreso;

e) Inscribir a los lactantes tomando nota especial de los detalles de la encuesta social;

f) Dispensar la atención que requieran los lactantes heredolúeticos y sus padres.

ASISTENCIAS

ART. 10. — Los lactantes inscritos deben ser llevados a la consulta general por sus madres o, en su defecto, por guardadores conscientes, cada catorce días; por lo tanto, en cada consulta general se atenderá la mitad de los niños inscritos. Los lactantes menores de seis meses y sometidos a alimentación artificial con-

currirán a todas las consultas generales con el objeto de dispensarles una mejor vigilancia y atención.

Los niños enfermos y los sometidos a regímenes dietéticos especiales deben concurrir a todas las consultas (general y subsidiarias) mientras el médico así lo determine.

VACUNAS

ART. 11. — La vacunación antivariólica es obligatoria para las madres y niños que concurren a los servicios.

ESTIMULOS

ART 12. — Habrá premios, sorteos y concursos para fomentar la lactancia materna. Habrá, además, concursos para recompensar a las madres que se hayan distinguido en el cuidado de sus hijos o en la atención del hogar. Las madres que presenten sus hijos en mejores condiciones de salud, aseo y desarrollo serán, asimismo, recompensadas.

DE LA LECHE Y SU PASTEURIZACION

ART. 13. — Aseo general. El piso, muebles y útiles de la sala destinada a cocina de leche deberán mantenerse rigurosamente limpios. para cuyo fin se practicará diariamente un aseo minucioso y general. Las botellas, recipientes, etc., destinados a la preparación de mamaderas se cubrirán convenientemente para evitar el polvo y el contacto de las moscas.

RECIPIENTES. — Cada cocina de leche ten-

drá los recipientes de fierro estañado necesarios para contener la leche, los que estarán provistos de una llave inferior de vaciamiento y serán lavados prolijamente al desocuparse.

BOTELLAS. — En el momento de recibirse las botellas destinadas al reparto de la leche, se procederá primeramente a revisar los bordes del cuello que deberán encontrarse en perfecto estado; en seguida, se las remojará durante un tiempo en agua corriente y todo ello se completará con un aseo minucioso por medio de jabón y agua caliente. Por último, las botellas lavadas se colocarán en los respectivos aparatos secadores.

Para llenar las botellas se hará uso de la llave de vaciamiento y en ningún caso se introducirán utensilios en la leche.

PASTEURIZACIÓN. — El nivel del agua en los aparatos será tal que alcance o sobrepase el nivel de la leche dentro de las botellas. Se calentará lentamente el agua hasta su ebullición.

La ebullición del agua se mantendrá por cinco minutos en los meses fríos (mayo-octubre), y por 10 minutos en los meses de calor (noviembre-abril).

El momento inicial y terminal de ebullición de cada aparato se anotará cuidadosamente en una pizarra que tendrá cada uno de ellos.

Terminado el período de ebullición se cerrarán las llaves de gas o vapor y se levantarán las cubiertas de los aparatos para producir el enfriamiento espontáneo del agua. Apenas sea posible provocar un enfriamiento más rápido se hará circular agua fría. Las botellas se mantendrán en agua corriente hasta el momento del reparto.

REPARTO. — La leche será distribuída en una sola porción para cada niño y conforme a la receta semanal confeccionada por el médico.

El pedido de leche para el consumo se modificará sólo en las consultas generales.

La mayordoma es la encargada de recibir, preparar y entregar la leche.

OTROS ALIMENTOS

ART. 14. — La Gota de Leche proporcionará harina de cereales, sémola y los alimentos de carácter terapéutico acordados por el Directorio.

a) La harina se repartirá conforme a la siguiente nomenclatura:

Paquete N.º 2: 140 gramos igual 2 raciones.

Paquete N.º 3: 210 gramos igual 3 raciones.

Paquete N.º II: 280 gramos igual 4 raciones.

Paquete N.º III: 420 gramos igual 6 raciones.

El número del paquete indica el número de mamaderas con harina. El número árabe se refiere a las preparadas con 5 gramos de harina cada una y el romano a las con 10 gramos de harina.

La anotación estadística de la cantidad de harina repartida se hará por raciones, siendo ésta de 70 gramos.

b) La distribución de sémola para la preparación de las sopas se hará en la forma siguiente:

Paquete N.º I: 280 gramos igual 1 ración.

Paquete N.o II: 560 gramos igual 2 raciones.

El paquete N.o I se dará a los niños que tomen una sopa al día y el N.o II a los que tomen dos sopas diarias.

La anotación estadística de la entrega de sé-mola se hará por raciones de 280 gramos.

c) El babeurre y la leche proteína en polvo se distribuirán en paquetes conforme a la siguiente nomenclatura:

Paquete N.o 1: 3,5 gramos.

Paquete N.o 2: 7 gramos.

Paquete N.o 3: 10,5 gramos.

Paquete N.o 4: 14 gramos.

La boticaria o la persona encargada del reparto de los alimentos expresados llevará una estadística minuciosa al respecto, que será entregada a la Administración después de cada consulta.

BOTICA

ART. 15. — La Gota de Leche dispondrá de un servicio de botica para la atención de los lactantes. El despacho de recetas deberá ajustarse estrictamente al formulario adoptado, el cual sólo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio y a propuesta de la Comisión Técnica.

Los alimentos indicados en el artículo anterior serán despachados por la botica.

ART. 16. — La botica será atendida por una boticaria y por el personal de Cooperadoras que la Administración respectiva determine.

ART. 17. — Las recetas se formularán en hojas numeradas del block recetario.

PAGO DE LOS SERVICIOS

ART. 18. — En casos especiales, el personal médico podrá alterar la composición de las recetas.

ART. 19. — La leche, los medicamentos, las aplicaciones de luz ultravioleta, etc., serán suministrados previo pago del precio fijado por el Directorio, a menos que los interesados gocen de becas.

ART. 20. — Las becas serán conferidas por la Administración, previo informe de la Visitadora Social, quién llevará un registro de ellas y su respectivo control. Las becas, ya sean totales o parciales, se otorgarán por un plazo fijo no superior a tres meses, que podrá renovarse.

LUZ ULTRA-VIOLETA

ART. 21. — La Gota de Leche dispondrá de un gabinete de luz ultra-violeta. Las aplicaciones para los lactantes inscritos se harán según prescripción médica por la persona que la administración designe.

Podrán recibir esas aplicaciones personas extrañas a la Gota de Leche que exhiban receta de un médico y paguen el precio fijado por la Administración.

ART. 22. — La persona encargada de hacer las aplicaciones de luz ultra-violeta llevará un control exacto de las horas de funcionamiento de la lámpara, rendirá cuenta semanal a la Administración del dinero recibido, pasará informe periódico al médico jefe sobre las circunstancias que anote y llevará estadística del servicio.

PERSONAL

ART. 23. — La Gota de Leche tendrá el siguiente personal:

a) PERSONAL ADMINISTRATIVO (voluntario):

1 Administrador;

1 Directora;

1 Sud-Administrador, si el Administrador lo estimare conveniente;

1 Sub-Directora, si la Directora lo estimare conveniente;

1 Tesorera; y

Las Cooperadoras necesarias.

b) PERSONAL TECNICO.

1 Médico jefe;

2 ó más ayudantes del médico;

1 ó más Visitadoras Sociales;

1 ó más enfermeras visitadoras;

1 boticaria;

c) PERSONAL DE SERVICIO MANUAL:

1 Mayordoma;

1 ó más ayudantas de la mayordoma.

a) PERSONAL ADMINISTRATIVO.

DEL ADMINISTRADOR Y SUB-ADMINISTRADOR:

ART. 24. — El Administrador y el Sub-Administrador serán nombrados por el Directorio por el período de un año. El Sub-Administrador será nombrado a propuesta del Administrador.

ART. 25. — Son deberes del Administrador:

- a) Nombrar los empleados domésticos para el servicio de la respectiva Gota de Leche;
- b) Solicitar del Directorio autorización para obtener recursos extraordinarios que invertirá de acuerdo con la Directora en las necesidades de su servicio;
- c) Autorizar los gastos y los pagos en conformidad al presupuesto ordinario;
- d) Asistir con regularidad a las sesiones del Directorio y comisiones a que sea citado;
- e) Asistir a la consulta general y visitar la Gota de Leche cuantas veces le sea posible;
- f) Cambiar ideas con el personal acerca de la marcha de la Gota de Leche a su cargo;
- g) Mantener al día la estadística del servicio y enviar a comienzos de cada mes su resumen a la Secretaría;
- h) Llevar al día el Libro de Presupuesto de Gastos, anotando cada uno de éstos en el ítem correspondiente;
- i) Llevar en la misma forma un Libro de Inventario y otro de Existencias de la Gota de Leche.

ART. 26. — El Sub-Administrador reemplazará al Administrador en caso de ausencia y compartirá con él la atención del servicio.

ART. 27. — Cesarán en sus funciones los Administradores y Sub-Administradores que, sin causa justificada ante el Directorio, dejaren de concurrir al servicio dos meses consecutivos.

DE LA DIRECTORA Y SUB-DIRECTORA

ART. 28. — La Directora será nombrada por el Directorio a propuesta de la Comisión

de Señoras, por el período de un año. En igual forma se nombrará la Sub-Directora, a propuesta de la Directora.

ART. 29. — Son deberes de la Directora:

a) Asistir a la consulta general y a las subsidiarias. Se deja a su discreción hacer otras visitas y, especialmente, inspeccionar el funcionamiento de la cocina de leche;

b) Distribuir la labor de las Cooperadoras;

c) Organizar conferencias periódicas de puericultura y profilaxia general a las madres, solicitando con tal objeto la cooperación del personal o de personas extrañas;

d) Asistir a las sesiones del Directorio y comisiones especiales;

e) Ayudar a la Visitadora Social en la solución de los problemas que se le presenten;

f) Atender al aprovisionamiento de la botica y despensa, haciendo oportunamente los pedidos por escrito y llevando de ellos estricto control;

g) Mantener un inventario de la ropa existente y hacer los pedidos al Ajuar Infantil por intermedio de la Comisión de Señoras. Ese inventario comprenderá la ropa que se distribuye a la clientela de la Gota de Leche y la que se usa en el servicio;

h) Controlar el retiro de los niños conforme a las disposiciones del Art. 6.º y autorizar para los que cumplan dos años de edad una mayor permanencia, si el médico lo estimare necesario.

ART. 30. — Cesarán en sus funciones las Directoras y Sub-Directoras que, sin causa justificada ante la Comisión de Señoras, dejaren de concurrir al servicio dos meses consecutivos.

ART. 31. — La Sub-Directora reemplazará a la Directora en caso de ausencia y cooperará en sus actividades.

DE LA TESORERA

ART. 32. — La Tesorera será nombrada por la Comisión de Señoras a propuesta de la Directora respectiva. Su nombramiento se comunicará al Directorio.

ART. 33. — Son obligaciones de la Tesorera:

a) Llevar el Libro de Entradas y Gastos conforme al formulario establecido;

b) Depositar en la Tesorería del Patronato, dentro de los 5 primeros días del mes, el dinero recolectado durante el mes anterior;

c) Llevar separadamente una cuenta de inversión de los fondos destinados a la ayuda social;

d) Hacer los pagos mensuales al personal:

e) Controlar y percibir semanalmente los dineros que provengan del pago de leche, medicamentos, luz ultra-violeta, etc.;

f) Depositar en cuenta corriente, en algún Banco o Caja de Ahorros, los fondos obtenidos por luz ultra-violeta, venta de alimentos fosfatados, erogaciones, etc.

DE LAS COOPERADORAS

ART 34. — Las Cooperadoras serán nombradas por la Comisión de Señoras a propuesta de la Directora respectiva y su designación será ratificada por el Directorio.

ART. 35. — Para optar al cargo de Cooperadora se requiere haber practicado en calidad

de aspirante por espacio de dos meses en alguna Gota de Leche.

ART. 36. — Son obligaciones de las Cooperadoras y aspirantes:

a) Asistir puntualmente a las consultas que indique la Directora y desempeñar las comisiones que se les confíen;

b) Dar oportuno aviso en caso de inasistencia a fin de que se les designe reemplazante.

ART. 37. — Cesarán en sus funciones las Cooperadoras que no concurren al servicio durante dos meses sin causa justificada.

b) PERSONAL TECNICO.

ART. 38. — Los nombramientos del personal médico se efectuarán por el Directorio a propuesta de la Administración respectiva, que procederá de acuerdo con la Inspección Técnica.

ART. 39. — Salvo casos especiales, los médicos y ayudantes atenderán un sólo servicio del Patronato.

ART. 40. — Los nombramientos de suplentes y reemplazantes se harán por la Inspección Técnica, de acuerdo con la Administración respectiva.

a) DEL MEDICO JEFE

ART. 41. — Para ser médico Jefe de Gota de Leche se requiere tener conocimientos de pediatría y desempeñar un cargo en un servicio hospitalario de la especialidad.

ART. 42. — Son obligaciones del médico-Jefe:

a) Asistir puntualmente a todas las consul-

tas y atenderlas todo el tiempo que duren. En caso de no poder asistir, deberá dar oportuno aviso a la Administración y a la Inspección Técnica para los fines de su reemplazo;

b) Anotar minuciosamente en la hoja individual las observaciones que merezca el examen del niño y vigilar a sus ayudantes para que procedan en igual forma a fin de completar cada observación clínica;

c) Sugerir a la Inspección Técnica las ideas que estime de utilidad para la mejor marcha del servicio;

d) Examinar a los solicitantes o inscribir a los ya aceptados;

e) Dictar después de cada consulta general la receta para distribuir la leche y controlar en esa oportunidad el trabajo de sus ayudantes, de la enfermera y del servicio social;

f) Distribuir las visitas domiciliarias que practicarán la Visitadora Social y la enfermera visitadora;

g) Vigilar la anotación en la hoja individual y en la papeleta del reparto de la leche de los cambios de alimentación indicados en las consultas subsidiarias;

h) Llenar después de cada consulta el sub-formulario correspondiente que entregará a la Administración para la confección de la estadística mensual;

i) Cooperar a la labor de la Administración en la solución de los problemas de índole médica;

j) Supervigilar en forma continua y sistemática el trabajo desarrollado en los servicios anexos (luz ultra violeta, tratamiento específico de padres y madres luéticos, etc.), y lo referente al funcionamiento de la cocina de leche;

k) Presentar oportunamente a la Inspección Técnica los datos estadísticos para la confección del informe técnico anual de la Institución.

ART. 43. — El médico jefe es responsable del funcionamiento del servicio a su cargo y del desempeño de su personal subalterno (ayudantes y personal médico auxiliar).

b) DE LOS AYUDANTES

ART. 44. — Para ser ayudante de médico de Gota de Leche se requiere haber terminado el curso universitario de clínica pediátrica y desempeñar algún cargo en un hospital de la especialidad u otro establecimiento de protección infantil.

ART. 45. — Son obligaciones de los ayudantes:

Asistir puntualmente a todas las consultas y cooperar a la labor del médico jefe. Si no pudieran asistir, darán oportuno aviso a la Administración y a la Inspección Técnica para los fines del reemplazo. Los reemplazantes deberán formar parte, en lo posible, del personal del Patronato.

c) DE LA VISITADORA SOCIAL

ART. 46. — Para optar al cargo de Visitadora Social de Gota de Leche se requiere ser diplomada en una Escuela de Servicio Social nacional o extranjera.

ART. 47. — Para su nombramiento se abrirá concurso de antecedentes, que serán recibidos por la Visitadora Social-jefe, previa publicación de avisos en un diario. La Comisión de Servicio Social formará por orden alfabético una lista de

las que estime con la preparación necesaria para desempeñar el cargo y de esa lista elegirá el Directorio de acuerdo con la Administración de la respectiva Gota de Leche.

ART. 48. — Son obligaciones de la Visitadora Social:

a) Formular la encuesta domiciliaria de los niños que han de ingresar a la Gota de Leche;

b) Asistir a las consultas a fin de colaborar con el personal médico en cuanto diga relación con su servicio;

c) Informar a la Directora sobre los casos o problemas sociales que estime de interés especial;

d) Visitar periódicamente los hogares de los niños;

e) Anotar en la hoja individual del niño la evolución del caso social, de acuerdo con las resoluciones de la Comisión respectiva;

f) Atender al traslado de los niños y llevar personalmente la hoja individual a la nueva Gota de Leche de su destino;

g) Informar semanalmente a la Visitadora Social jefe sobre los resultados de su labor, dándole copia de las encuestas de los niños ingresados;

h) Llevar al día los libros y anotaciones relacionados con su servicio;

i) Presentar a la Visitadora Social jefe un informe periódico de su trabajo.

d) DE LAS ENFERMERAS-VISITADORAS

ART. 49. — Las enfermeras visitadoras serán nombradas por el Directorio a propuesta de la Administración respectiva, quien procederá de acuerdo con la Inspección Técnica.

ART. 50. — Para optar al cargo de enfermera visitadora se requiere, además del título universitario, conocimientos especiales de puericultura y práctica en la atención de lactantes.

ART. 51. — La enfermera-visitadora trabajará bajo las órdenes del personal médico que fiscalizará su labor.

ART. 52. — La enfermera-visitadora dedicará todo su tiempo al trabajo de la Gota de Leche y no podrá desempeñar cargo alguno ajeno a su servicio.

ART. 53. — Son obligaciones de las enfermeras-visitadoras:

a) Asistir puntualmente a todas las consultas;

b) Anotar en detalle las prescripciones médicas para su aplicación;

c) Atender a domicilio a los niños enfermos y cuidar que asistan a las consultas que el médico determine;

d) Informar al médico durante la consulta acerca de los detalles que observe en la inspección domiciliaria, relacionados con la atención del niño enfermo, anotando cuidadosamente el resultado de sus visitas;

e) Visitar el hogar del niño inasistente a las consultas, al reparto de leche, a tratamientos especiales y aplicaciones de luz ultra-violeta, para imponerse de su causa y tratar de remediarla;

f) Controlar la alimentación del niño sano en su domicilio;

g) Colocar a los padres las inyecciones de tratamiento específico prescritas por el médico y también aquellas otras que les hubieren sido recetadas;

h) Colocarles, asimismo, otras inyecciones prescritas por servicios extraños al Patronato y de cuya orden hubiere dado conocimiento al médico-jefe la Visitadora Social;

i) Anotar en cuaderno especial el trabajo realizado conforme a la disposición anterior y dar aviso a la Visitadora Social de las particularidades observadas;

j) Archivar las tarjetas de aplicaciones de luz ultra-violeta retiradas del servicio, cuidando que lleven al dorso las anotaciones del médico para los fines de la estadística anual;

k) Llevar al Laboratorio Central del Patronato las muestras que requieren examen biológico-químico, recoger los informes y cuidar de que en todo momento el servicio disponga de lo que el Laboratorio proporciona para la atención de la clientela (tubos esterilizados, soluciones diversas, inyecciones de leche, vacunas, etc.);

l) Llenar después de cada consulta el subformulario que entregará a la Administración para la confección de la estadística mensual;

m) Acompañar a las madres a los Policlínicos hospitalarios cada vez que el médico lo indique, a fin de obtener el mayor provecho de la atención de los niños (exámenes radiológicos, policlínicos de especialidad, etc.);

n) Acompañar a los niños que deban ser hospitalizados, llevando los datos que sean de interés para el examen médico; asimismo, visitará a esos niños mientras permanezcan en el hospital y una vez reingresados a la Gota de Leche entregará al médico los antecedentes relacionados con la enfermedad.

ART. 54. — La enfermera-visitadora con-

trolará la preparación y el reparto de la leche, para lo cual asistirá al servicio de acuerdo con las instrucciones que reciba.

e) DE LA BOTICARIA

ART. 55. — La boticaria será nombrada por la Administración de la Gota de Leche, de acuerdo con la Inspección Técnica.

ART. 56. — Son obligaciones de la boticaria:

- a) preparar los remedios y tenerlos listos antes de las consultas;
- b) controlar el consumo de babeurre; y
- c) cuidar del orden, aseo y oportuno aprovisionamiento de la botica, la cual deberá manejar bajo llave.

c) PERSONAL DE SERVICIO MANUAL.

DE LA MAYORDOMA

ART. 57. — Son obligaciones de la mayordoma:

- a) Preparar las mamaderas, atender su reparto y mantener en perfecto aseo el establecimiento;
- b) Atender con solicitud y a cualquiera hora las informaciones que la clientela de la Gota de Leche solicite;
- c) Anotar la entrega de leche en la hoja respectiva, a la presentación de la tarjeta, y también, en la hoja individual del niño las observaciones de interés, como ser, inasistencias al reparto de leche, atrasos, faltas de disciplina, etc.;
- d) Recibir el pago de la leche y rendir cuenta detallada a la Administración; y

e) Atender los demás servicios de la Gota de Leche que le encargue la Administración y llevar una libreta con anotaciones diarias de los mismos.

ASISTENCIAS DEL PERSONAL

ART. 58. — Cada Gota de Leche tendrá un libro de asistencias que firmarán los miembros del personal técnico y voluntario que concurren a las consultas. Si algún miembro del personal no lo hiciere, firmará por él el Administrador o la Directora, dejándo constancia de la hora de llegada.

ANEXOS

DE LA INSPECCION DEL SERVICIO SOCIAL

I.—Una Visitadora designada por el Directorio, controlará y centralizará cuanto se relacione con la asistencia social a fin de que ésta se desarrolle uniformemente en todas las Gotas de Leche y demás Servicios de la Institución.

II.—Son obligaciones de la Visitadora Social-Jefe:

- a) Visitar diariamente una Gota de Leche;
- b) Orientar la labor de las Visitadoras Sociales;
- c) Informar a la Comisión respectiva acerca de las irregularidades o deficiencias que observe;
- d) Mantener al día un fichero central que compendie la labor social de las Gotas de Leche;
- e) Confeccionar mensualmente la estadística del servicio y presentar al Directorio un informe anual que contenga la labor realizada;
- f) Citar una vez por semana a cada Visitadora de Gota de Leche para imponerse del trabajo que haya realizado y cambiar ideas sobre los problemas que tenga pendientes;
- g) Reunir, trimestralmente a lo menos, al personal de Visitadoras para comentar tópicos

profesionales que contribuyan a estimular su espíritu de trabajo;

h) Transcribir al Directorio los acuerdos de la Comisión de Servicio Social; y

i) Concurrir a las sesiones del Directorio y a las comisiones de que forme parte.

DE LA INSPECCION TECNICA

I.—Un médico, nombrado por el Directorio, tendrá a su cargo la Inspección Técnica de los servicios de la Institución, a fin de propender a su uniformidad de acuerdo con las instrucciones que reciba del Directorio. Su designación se hará por dos años, pudiendo ser reelegido.

II.—Son obligaciones del Inspector Técnico:

a) Visitar diariamente una Gota de Leche, vigilando el funcionamiento de todos sus servicios;

b) Asesorar a los Administradores para que se cumplan las disposiciones reglamentarias;

c) Confeccionar y mantener al día el escalafón del personal técnico;

d) Presentar anualmente al Directorio un informe general sobre el funcionamiento de los servicios, con las observaciones que la experiencia le sugiera; y

e) Concurrir a las sesiones del Directorio y a las Comisiones de que forme parte.

COMISION TECNICA

I.—Habrá una Comisión Técnica compuesta de un Vice-Presidente de la Institución, que la presidirá, y de los Directores médicos y del Inspector Técnico, que servirá de Secretario.

Esta Comisión tendrá por objeto asesorar la labor de la Inspección Técnica y estudiar los problemas de índole médica que el Directorio le encomiende.

DE LA COMISION DE SERVICIO SOCIAL

I.—Habrá una Comisión de Servicio Social que se compondrá: de un Director de la Institución, de cuatro Directoras de Gotas de Leche y de un miembro de la Comisión de Señoras; su designación la hará el Directorio y a sus reuniones concurrirán el Inspector Técnico y la Visitadora Social-Jefe, que actuará como Secretaria.

II.—La Comisión designará su Presidente y asesorará en su labor a la Visitadora Social-Jefe, imprimiendo rumbos a la acción social que desarrolla la Institución. Se reunirá una vez al mes, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias a que convoque el Presidente.

Aprobado por el Directorio del Patronato Nacional de la Infancia en 26 de noviembre de 1934.

Formulario para las Boticas de las Gotas **de Leche**

PAPELILLOS

TANALBINA

	Grs.
Tanalbina	0.20
Polvos Dower	0.01

HIERRO

Hierro porfirizado	0.10
Azúcar	0.20

SANTONINA

Santonina	0.01
Calomel	0.02
Azúcar	0.20

PROTOYODURO

Protoyoduro Hg.	0.01
Azúcar	0.20

GRS.

ASPIRINA

Aspirina	0. 10
--------------------	-------

POLVOS SECANTES

Talco	100. —
Borato de sodio	} 10. —
Oxido de zinc	
Sacarina	0. 03
Urotropina	0. 15
Timol	0. 20
Borato de sodio	10. —
Acido bórico	5. —
Bicarbonato	10. —
Linaza molida	120. —
Mostaza molida	20. —

POMADAS

Ungüento mercurial doble	0. 50
Ungüento mercurial doble	1. —
Ungüento mercurial doble	1. 50
Ungüento mercurial doble	2. —

OFTALMICA

Oxido amarillo de mercurio	1. —
Vaselina	} 50. —
Lanolina	

ICTIOL

Ictiol	10. —
Vaselina	90. —

GRS.

HELMERICH

Sulfato de cobre	0.25
Azufre	10.—
Vaselina	95.—
Lanolina	5.—

PASTA LASSAR

Vaselina	} aa 20.—
Oxido de zinc	
Lanolina	
Almidón	
Acido salicílico	1.—

POCIONES

AGUA DE CAL

CITRATO

Citrato de sodio	2 a 4.—
Agua	100.—
Sacarina	0.05

CLORHIDRICA

Acido clorhídrico al 25 %	X gotas
Agua	100.—
Sacarina	0.05

SULFATO

Sulfato de sodio	2.—
Agua	100.—
Sacarina	0.05

GRS.

CLORURO DE CALCIO

Cloruro de calcio	4 —
Agua	100 —
Sacarina	0.05

BROMURO DE CALCIO

Bromuro de calcio	4 —
Agua	100 —
Sacarina	0.05

INYECCIONES

Clorhidrato de Emetina al 2%	
Aceite alcanforado al 10%	
Sulfato de estricnina al 1 2%	
Cianuro de mercurio al 1%	
Cacodilato de sodio al 10%	

VARIOS

Aceite gomenolado	
Neo Salvarsan	
Permanganato	
Yoduro de Potasio	
Clorato de Potasio	
Salicilato de Sodio	
Azúcar Soxhlet	
Licor amonio anisado	
Digalena	
Tintura de Belladona	
Tintura de Yodo	
Tintura de Yodo Yodurada	

Tintura de nuez vómica
Adrenalina
Agua Oxigenada
Tuberculina
Aceite hígado de bacalao
Aceite hígado de bacalao fosforado, al 1 por
10 mil
Aceite de ricino
Aceite de almendras
Alquitrán de hulla puro
Jabón
Tela emplástica
Gasa esterilizada
Algodón
Alcohol
Jarabe codeína
Cafeína inyectable
Comprimidos lactagogos (uso discrecional)
Jarabe Trementina
Suero de Ringer
Suero glucosado al 45 o/oo (Amp. de 100 c. c.)
Solución Yatrén Behring, al 5 %
Glicerina fenicada, al 5 %
Protargol, solución al 2 a 5 %
Sublimado, solución según indicación
Creolina
Nitrato de plata, solución al 2 a 5 %.

EUCALIPTOL

Eucaliptol	1. —
Aceite Oliva	100. —

AGUA DE ALIBOUR

Alcanfor	0 80
--------------------	------

Sulfato de cobre	2	—
Sulfato de zinc	7	—
Azafrán	0	20
Agua	800	—

JARABE YODOTANICO

Licor yodotánico	20	—
Jarabe simple	1000	—

